



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Expediente N°: 181-2025

Recurrente: **SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.**

Acto Impugnado: **Cuadro de Cotizaciones N°001-2025 del 07 de octubre de 2025, mediante el cual se adjudicó el Acto Público de selección de Contratista por Contratación Menor N°2025-0-07-01-01-CM-040785, emitido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO-ESCUELA QUEBRADA PLUMA.**

Magistrado Ponente: **MARTÍN WILSON CHEN.**

RESOLUCIÓN N°185-2025/TACP de 12 de noviembre de 2025. (Decisión).

Por la cual se decide el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones No.001-2025 del 07 de octubre de 2025, que adjudicó a la empresa **ARUVA PLANOS Y GESTIONES ASOC.**, dentro del procedimiento de selección de contratista No.2025-0-07-01-01-CM-040785, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO-ESCUELA QUEBRADA PLUMA.**

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 25 de septiembre de 2025, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO-ESCUELA QUEBRADA PLUMA**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2025-0-07-01-01-CM-040785, realizado el día 01 de octubre de 2025, hasta las 09:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 09:01 a.m., para la **“CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TEÓRICA ADOSADA + MÓDULO SANITARIO LINEAL PARA EL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PLUMA”**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 20/100 (B/.49,999.20)**.

Que el 2 de octubre de 2025, se emite bajo el icono el “acta de apertura”, en el cual se describen los proponentes, fecha y hora de entrega, así como los montos ofertados, tal como reposa dentro del portal de compras gubernamentales.

Que el 3 de octubre de 2025, se emitió bajo el icono “Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas #1”, cual fue proferido por el personal idóneo designado, indicándose en lo medular lo siguiente:

Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1				
Ministerio de Educación				
ESCUELA QUEBRADA PLUMA				
Número de Proceso	2025-0-07-01-01-CM-040785			
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000			
Título	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TEÓRICA ADOSADA + MÓDULO SANITARIO LINEAL PARA EL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PLUMA			
Modalidad de adjudicación	Global			
Objeto de Contratación	Obra			
Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado	
SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON S.A	B/. 39,840.87	01-10-2025 08:57 a. m.	No cumple 	
Materiales y Ferreteria Bocas del Toro	B/. 46,800.00	01-10-2025 08:47 a. m.	No cumple 	
Aruva Planos y Gestiones, Asoc	B/. 46,927.67	30-09-2025 11:34 p. m.	No cumple 	
Documentos adjuntos:				
Descripción	Tipo	Fecha	Documento	
1 ACTA DE VERIFICACIÓN	Acta de verificación	03-10-2025 - 04:43 PM		

Que el 7 de octubre de 2025, a las 02:31 p.m., se publicó dentro del portal de compras gubernamentales, un “RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN DE ACTA DE VERIFICACIÓN”,

mediante el cual anuló el Acta de Revisión de especificaciones técnicas #1, publicado el 3 de octubre del presente, que fuese proferido por el personal idóneo designado.

“ ...



GOBIERNO NACIONAL
• CON PASO FIRME •
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
BOCAS DEL TORO
CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PLUMA

RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN DE ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS POR PARTE DE LA ENTIDAD Y SOLICITUD DE NUEVA HABILITACIÓN DE REVISIÓN

Resolución No. 001-2025 del 7 de octubre de 2025

La maestra Zahidee Ortega, directora de la Escuela Quebrada Pluma en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que el día 1 de octubre de 2025, se llevó a cabo el Acto de Apertura de propuestas del Acto Público No. 2025-0-07-01-01-CM-040785, para “CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TEÓRICA ADOSADA + MÓDULO SANITARIO LINEAL PARA EL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PLUMA, BOCAS DEL TORO”, cuyo precio de referencia es de cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve balboas con 20/100 (B/. 49,999.20) en el cual se recibieron las propuestas descritas en el siguiente cuadro:

N O	R.U.C.	PROponentes	HORA / FECHA	OFERTA
1	2350572-1-797666	SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON S.A	01-10-2025 08:57 a. m.	B/. 39,840.87
2	155666184-2-2018	Materiales y Ferreteria Bocas del Toro	01-10-2025 08:47 a. m.	B/. 46,800.00
3	1871436-1-33322	Aruva Planos y Gestiones, Asoc	30-09-2025 11:34 p. m.	B/. 46,927.67

Que, mediante la observación realizada por la Empresa Aruva Planos y Gestiones Asoc., sobre el punto #3 de otros requisitos personal idóneo responsable.

Que se señaló que el proponente no cumplía porque hacía falta el sello del responsable idóneo.

No obstante, la unidad técnica de ingeniería hace la aclaración que el punto #3 de otros requisitos personal idóneo responsable, solamente se le solicitó la firma mas no el sello.

Por lo que se procede a subsanar el acta de verificación, y realizar una nueva verificación.

Que en virtud de lo anterior, la Entidad advierte que con la finalidad de preservar el acto y garantizar las condiciones de igualdad, es conveniente efectuar una nueva Verificación Total por parte del personal calificado de acuerdo al cumplimiento de requisitos así como a las especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos, en virtud de lo establecido en el artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que, en base a lo anterior, se ordena un nuevo análisis de las propuestas por parte de la entidad calificada, ya que el presente informe, no se ajusta a lo señalado en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y/o el pliego de cargos.

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR Totalmente el Acta de Verificación de Requisitos Técnicos y solicitar un nuevo análisis de las propuestas presentadas por los proponentes en el Acto Público No. 2025-0-07-01-01-CM- 040785, para CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TEÓRICA ADOSADA + MÓDULO SANITARIO LINEAL PARA EL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PLUMA, BOCAS DEL TORO.

15	Desglose de Precio	✓		
----	--------------------	---	--	--

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, dado en la Ciudad de Panamá, a los 07 días del mes de OCTUBRE de 2025.

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Firma:
Nombre: Zahidee Ortega
Cargo: Directora Encargada

Firma:
Nombre: Lic. Dioselinda Gámez
Cargo: Inspectora de Obras de la Unidad Técnica de Ingeniería del MEDUCA – Bocas del Toro



Firma:
Nombre: Shahin Sánchez Lewis
Cargo: Asesor Legal del MEDUCA - Bocas del Toro

“ ...



Seguidamente, la entidad publica un nuevo acta denominado “Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #2, por medio del cual se realiza una nueva verificación de las propuestas, presentadas para la **“CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TEÓRICA ADOSADA + MÓDULO SANITARIO LINEAL PARA EL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PLUMA”**

“ ...

Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #2			
Ministerio de Educación ESCUELA QUEBRADA PLUMA			
Número de Proceso	2025-0-07-01-01-CM-040785		
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B./10,000 hasta B./50,000		
Título	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TEÓRICA ADOSADA + MÓDULO SANITARIO LINEAL PARA EL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PLUMA		
Modalidad de adjudicación	Global		
Objeto de Contratación	Obra		
Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado
SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON S.A	B/. 39,840.87	01-10-2025 08:57 a. m.	No cumple
Materiales y Ferreteria Bocas del Toro	B/. 46,800.00	01-10-2025 08:47 a. m.	No cumple
Aruva Planos y Gestiones, Asoc	B/. 46,927.67	30-09-2025 11:34 p. m.	Cumple
Documentos adjuntos:			
Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS	Acta de verificación	07-10-2025 - 02:38 PM	

...”

Posteriormente, dentro del icono de “Cuadro de Cotizaciones”,¹ es enunciado como tal, Cuadro de Cotizaciones **N°001-2025** del 07 de octubre de 2025, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO-ESCUELA QUEBRADA PLUMA**, por el cual se adjudicó la propuesta de **ARUVA PLANOS Y GESTIONES ASOC.**, en el acto público No. 2025-0-07-01-01-CM-040785, para el **“CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TEÓRICA ADOSADA + MÓDULO SANITARIO LINEAL PARA EL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PLUMA”**, (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible a fojas 0017-0020 del expediente del tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 16 de octubre de 2025, la licenciada **KATHIA V. BURKE P.**, abogada en ejercicio, en nombre y representación del proponente **SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°001-2025 del 07 de octubre de 2025, por el que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2025-0-07-01-01-CM-040785, a la empresa **ARUVA PLANOS Y GESTIONES ASOC.**, por la suma de **CUARENTA Y SEIS**

¹ Publicada el día 7 de octubre de 2025.



MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 67/100 (B/.46,927.67) (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 0021- 0029 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Además, aportó con su libelo Fianza de Impugnación constituida en **Cheque de Gerencia No. 900639595** de 14 de octubre de 2025, expedido por el **BANCO NACIONAL**, por el monto de **SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 88/100 (B/.7,499.88)**, a orden del Tribunal Administrativo De Contrataciones Públicas / Contraloría General de la República; monto que representa su equivalente al 15% del valor del precio de referencia. Copia de esta visible a folio 0038; así como diligencia de consignación No.143-2025 que reposa a folio 0034 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 16 de octubre de 2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de Interposición del Recurso de Impugnación (Visible a folio 0039 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Interposición de recurso TACP", a fecha 16 de octubre de 2025, a las 03:33 p.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°141-2025/TACP de 17 de octubre de 2025, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada **KATHIA V. BURKE P.**, publicándola el día 20 de octubre de 2025, en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO-ESCUELA QUEBRADA PLUMA**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 0046 a la 0048 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra", dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TACP" a fecha 20 de octubre de 2025, a las 09:42 a.m.).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones **N°001-2025** del 07 de octubre de 2025, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO – ESCUELA QUEBRADA PLUMA)**, por el que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No. 2025-0-07-01-01-CM-040785, para la **"CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TEÓRICA ADOSADA + MÓDULO SANITARIO LINEAL PARA EL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PLUMA"**, el cual fuese adjudicado a la empresa **ARUVA PLANOS Y GESTIONES ASOC.**, por la suma de

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

“ . . .

El presente recurso se formula en contra al Cuadro de Cotización N° 001 del 16 de julio de 2025, que adjudica adjudica **ACTO PÚBLICO NÚMERO 2025-0-07-01-01-CM-040785 “CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TEÓRICA ADOSADA + MÓDULO SANITARIO LINEAL PARA EL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PLUMA”**, a la empresa **ARUVA PLANOS Y GESTIONES, ASOC.**, por cuanto se sustenta a través del presente recurso, que la empresa beneficiada no cumple con los Requisitos Mínimos Obligatorios y exigencias solicitadas en el Pliego de Cargos para el acto público de la referencia, por los aspectos que pasamos a detallar.

El numeral 2 del apartado Otros Requisitos del Pliego de Cargos exige que el proponente presente tres (3) certificados, cartas o actas de aceptación de proyectos de características, precio y actividades similares a las del objeto contractual.

Para el cumplimiento de este requisito **ARUVA PLANOS Y GESTIONES, ASOC.**, presentó lo siguiente:

[illegible]

CONTRATISTA: ARAYA PLANER Y GESTIONES ASOC.

NUMERO DE CONTRATO: 2009

PROYECTO: SE REQUIERE LA CONSTRUCCION DE PISO DE LA CANCHA PARA SER UTILIZADO POR LA COMUNIDAD EDUCATIVA

UBICACION: CORRETIMIENTO LA GUERRA, DISTRITO DE CHANZURSCA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, CENTRO EDUCATIVO LA GUERRA

ASEGURADORA: NA

FECHA DE CUMPLIMIENTO: NA

FECHA DE PAGO: NA

POLEZAS: NA

VALOR ORIGINAL DEL CONTRATO: Quetzales 10.000.000

ADICIONES AL VALOR ORIGINAL: NA

DISMINUCIONES AL VALOR ORIGINAL: NA

VALOR FINAL DEL CONTRATO: Quetzales 10.000.000

Fecha de Orden de Proceder: 05 de Diciembre de 2002

Moneda contractual original: Quetzales

Fecha de Vencimiento del Contrato: 30 Dias calendario

Forma de Pago: NA

Moneda contractual final: Quetzales

Nueva fecha de vencimiento: NA

30 Dias calendario



Del análisis detallado de las Actas de Aceptación aportadas por ARUVA PLANOS Y GESTIONES, ASOC., se constata que las mismas no cumplen con la condición de similitud en precio ni con el alcance del objeto contractual. Los montos acreditados en las constancias presentadas ascienden a B/. 9,000.00, B/. 13,000.00 y B/. 20,000.00, cifras que representan menos del cincuenta por ciento (50 %) del precio de referencia del presente acto público (B/. 49,999.20). En otras palabras, el proponente únicamente acredita haber participado en obras de dimensión económica significativamente inferior, sin demostrar experiencia técnica en proyectos de complejidad y volumen financiero equiparables a los requeridos.

La exigencia de "obras de características, precio y actividades similares" tiene como finalidad según la práctica administrativa reiterada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, evitar que se adjudique un contrato público a oferentes sin la capacidad técnica ni la trayectoria suficiente para asumir riesgos y responsabilidades proporcionales al valor del objeto contractual.

Al aceptarse experiencias notoriamente inferiores, se desvirtúa el propósito del requisito y se vulnera el principio de proporcionalidad técnica, que debe guiar la evaluación de toda propuesta, conforme la Ley 22 de 2006.

Asimismo, el Decreto Ejecutivo N.º 34 de 2022 es categórico al establecer que es responsabilidad del proponente acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cargos. No corresponde a la entidad "suplir" o "inferir" experiencia cuando los documentos aportados carecen del valor técnico o económico exigido.

A su vez, el artículo 94 del mismo Decreto ordena que la entidad verifique de manera objetiva, uniforme y documentada el cumplimiento de los requisitos mínimos, lo que implica un examen comparativo entre los valores aportados y el precio de referencia. En este caso, esa comparación evidencia un incumplimiento manifiesto.

La aceptación de una experiencia inferior en valor y magnitud a la requerida en el pliego constituye una clara violación al principio de selección objetiva consagrado en el artículo 30 de la Ley 22, al no basarse la adjudicación en criterios verificables y comparables entre los proponentes.

Del mismo modo, infringe el principio de transparencia del artículo 26 de la Ley 22, al no reflejar en el expediente una motivación suficiente y verificable sobre las razones que llevaron a considerar válidas tales experiencias.

A ello se suma el incumplimiento del artículo 18 de la Ley 38 de 2000, que impone a toda

autoridad el deber de motivar adecuadamente los actos administrativos, con base en hechos y pruebas objetivas obrantes en el expediente.

En este sentido, la primera acta de verificación –suscrita el 3 de octubre de 2025– reflejaba fielmente la realidad técnica del proceso, al constatar que ninguno de los proponentes cumplía en su totalidad con los requisitos exigidos. Por tanto, la entidad debió proceder conforme al artículo 66 de la Ley 22 de 2006, declarando el acto público desierto, al no existir oferente que acreditara experiencia técnica, idoneidad y solvencia proporcional al objeto contractual.

El hecho de que posteriormente se haya modificado el resultado para dar por cumplido un requisito técnico que no fue acreditado documental ni objetivamente verificable, revela una desviación del procedimiento y una valoración arbitraria que afecta la legalidad del acto de adjudicación.

III Faltas al debido Proceso

El presente procedimiento adolece de una serie de irregularidades que vulneran el principio del debido proceso administrativo, consagrado en los artículos 32 y 43 de la Constitución Política, el artículo 28 de la Ley 38 de 2000 y reiterado por la Ley 22 de 2006 en sus principios rectores de transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades.



En primer término, debe destacarse que el Acta de Apertura de Propuestas, correspondiente al 1 de octubre de 2025, fue publicada en el Sistema Electrónico "PanamaCompra" el 2 de octubre de 2025, posterior a las 5:00 p.m., es decir, más de 24 horas después de su celebración y fuera del horario hábil de la entidad pública. Este hecho, documentado en el propio expediente electrónico, constituye una infracción al principio de publicidad y transparencia, pues tanto la Ley 22 de 2006 como su reglamento y las directrices de la Dirección General de Contrataciones Públicas establecen que el Acta de Apertura debe ser publicada el mismo día en que se celebra, con el propósito de garantizar la simultaneidad de la información y el acceso igualitario de los proponentes al resultado de la apertura.

La publicación extemporánea del acta no es un simple error formal: afecta la validez y trazabilidad del procedimiento, al impedir verificar en tiempo real las actuaciones de la entidad y abrir un margen de duda sobre la custodia, integridad y confidencialidad de las propuestas durante el período transcurrido.

Dicha actuación contraviene los artículos 25 y 26 de la Ley 22 de 2006, que establecen la transparencia y la igualdad de trato como principios rectores, y crea condiciones de

incertidumbre jurídica incompatibles con los estándares mínimos de un proceso objetivo y verificable.

De igual forma, se evidencia una violación aún más grave al debido proceso cuando la entidad anula la primera Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, elaborada el 3 de octubre de 2025 por personal idóneo de la institución, en cumplimiento del artículo 57 de la Ley 22 de 2006, que regula los actos de Compra Menor. Dicha acta fue elaborada conforme al procedimiento legal y reflejaba los resultados técnicos de manera objetiva, dejando constancia de lo siguiente:

- El primer proponente, SERVICIOS MÚLTIPLES O. DOMINGO MORRISON, S.A., fue descalificado por no contar con un Paz y Salvo vigente.
- El segundo proponente, MATERIALES Y FERRETERÍA BOCAS DEL TORO, no cumplía con la idoneidad técnica.
- El tercer proponente, ARUVA PLANOS Y GESTIONES, ASOC., no aportó documento de personal idóneo debidamente firmado y sellado por el profesional responsable, incumpliendo el numeral 3 de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos.

Sin embargo, la entidad procedió posteriormente a anular dicha acta y realizar una nueva verificación, en la cual –sin existir sustento documental ni nota formal del proponente– se modificó el resultado original para favorecer al tercer oferente, concluyendo que ahora sí cumplía con los requisitos exigidos.

Debe resaltarse que en el expediente electrónico no obra constancia alguna de nota, comunicación o solicitud presentada por el proponente ARUVA PLANOS Y GESTIONES, ASOC., que justifique la reconsideración de su evaluación. Por tanto, la anulación del acta inicial carece de respaldo legal y se funda en una gestión informal y opaca, contraria al principio de publicidad y transparencia de los procedimientos administrativos.



La actuación de la entidad infringe lo dispuesto en los artículos 6, 25, 26, 30, 64 y 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, toda vez que:

1. No existe fundamento legal que faculte a la entidad para reabrir una evaluación técnica ya concluida o para "corregir" errores imputables a un proponente.
2. El procedimiento de Compra Menor no contempla fase de observaciones ni subsanaciones, a diferencia de las licitaciones públicas o por mejor valor, donde la normativa sí lo prevé expresamente.
3. El saneamiento administrativo del expediente, regulado por la Ley 22 de 2006, se limita a la corrección de errores materiales o de forma, y no puede emplearse para alterar resultados sustantivos de evaluación o para favorecer a un participante en detrimento de los demás.

Por ende, la reapertura del proceso de verificación y la posterior modificación de resultados constituyen una violación directa al principio de selección objetiva (artículo

30) y al debido proceso administrativo (Ley 38 de 2000), al introducir una decisión carente de sustento legal y adoptada fuera de las etapas reglamentariamente previstas.

En consecuencia, tanto la publicación tardía del acta de apertura como la anulación irregular de la primera verificación técnica conforman una secuencia de actuaciones que demuestran la ausencia de transparencia, trazabilidad y respeto al procedimiento legalmente establecido, elementos esenciales del debido proceso que toda entidad pública debe observar al ejecutar un acto de selección de contratista.

..."

En atención a todo lo expuesto, la impugnante solicita a este Tribunal, Revoque la adjudicación del Cuadro de Cotizaciones **No.001-2025** de 7 de octubre de 2025, a la empresa **ARUVA PLANOS Y GESTIONES, ASOC.**, por no cumplir con las exigencias mínimas del pliego de cargos y que, en su defecto, declarar el acto público desierto, tal y como se observa en el sustento de su libelo de recurso:

"

SOLICITUD:

Por todas las razones antes expuestas, solicitamos a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas **REVOQUE** la Adjudicación realizada en el el **Cuadro de Cotizaciones N.º 001-2025** de fecha **07 de octubre de 2025**, mediante el cual se adjudicó el **Acto Público N.º 2025-0-07-01-01-CM-040785** a la empresa **ARUVA PLANOS Y GESTIONES, ASOC.**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Cargos y en su defecto, **DECLARAR EL ACTO PÚBLICO DESIERTO**, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 22 de 2006, por no existir proponente que cumpla con la totalidad de los requisitos legales y técnicos, por las faltas y omisiones desarrolladas en el presente recurso que arrojan la violación de la normativa de la Ley de Contrataciones Públicas, el Debido Proceso Administrativo y el Principio de Transparencia.

..."

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO- ESCUAL QUEBRADA PLUMA.

Que el día 27 de octubre de 2025, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO – ESCUELA**



QUEBRADA PLUMA), firmado por la señora Zahidee Ortega, Directora Encargada, Shahin Sánchez Lewis del departamento de Asesoría Legal; Dioselinda Garay, Inspectora de la Obra, quienes realizaron el sustento recuento de la actuación administrativa y en cuanto al recurso impetrado en contra de la decisión recurrida señaló:

“ ...

GOBIERNO NACIONAL
• CON PASO FIRME •
**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE
BOCAS DEL TORO
ESCUELA QUEBRADA PLUMA**

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

INFORME DE CONDUCTA
Cuadro de Cotizaciones No. 01 de 07 de octubre 2025.

HONORABLE MAGISTRADO
MARTÍN WILSON CHEN
MIEMBRO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
CONTRATACIONES PÚBLICAS
E. S. D.

Quien suscribe Zahidee Ortega, actuando en mi condición de Directora Encargada del Centro Educativo Quebrada Pluma, muy respetuosamente comparezco ante usted a fin de rendir el informe de conducta solicitado con relación al Cuadro de Cotizaciones No. 01 de 07 de octubre 2025, por el cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. 2025-0-07-01-01-CM-040785, emitido por el Ministerio de Educación a través de esta Escuela Quebrada Pluma el cual fue impugnado y admitido mediante **Resolución N° 141-2025/TACP de 17 de OCTUBRE 2025** del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

I. ASPECTOS A CONSIDERAR EN ESTE INFORME DE CONDUCTA:

- 1.1. Objetivo de la Contratación:** La convocatoria del Acto Público de Selección de Contratista por compra menor N° **2025-0-07-01-01-CM-040785 para la "CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TEÓRICA ADOSADA + MÓDULO SANITARIO LINEAL PARA EL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PLUMA"**, con precio de referencia de cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve balboas con 20/100 (B/. 49,999.20)

- 1.1.1. Procedimiento de Selección del Contratista:** En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la ley 153 de 8 de mayo de 2020), que Regula la Contratación Pública y Dicta Otras Disposiciones" y en el que reglamenta la citada Ley, se han cumplido con las siguientes fases contempladas para la contratación:

- 1.1.2. Publicación del Aviso de Convocatoria y del Pliego de Cereos:** (Art. 48) Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la ley 153 de 8 de mayo de 2020.

El día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), se publica el aviso de convocatoria del Acto Público N° **2025-0-07-01-01-CM-040785 para la "CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TEÓRICA ADOSADA + MÓDULO SANITARIO LINEAL PARA EL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PLUMA"**.

Que consideramos se ha cumplido en tiempo con cada uno de los términos y requerimientos de publicación contemplados en cada etapa del proceso.

- 1.1.3. Presentación de Propuesta:** (Arts. 55) Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la ley 153 de 8 de mayo de 2020. (Arts. 9) Decreto Ejecutivo No.34 que modifica al Decreto Ejecutivo No.439 del 10 de septiembre 2020, que reglamenta la Ley 22 de junio de 2006 de Contrataciones Públicas.

- 1.1.4. Apertura de Propuesta:** (Arts. 81) Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la ley 153 de 8 de mayo de 2020), que Regula la Contratación Pública y Dicta



- Otras Disposiciones*
- 1.1.5. **Documentos No Subsanables:** (Arts. 59) Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.
- 1.1.6. **Acta de Verificación de Requisitos Técnicos:** (Arts. 94, Numeral 6) Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

El día uno (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025) a las de 09:01 a.m. se efectuó la Presentación de propuestas del Acto Público No 2025-0-07-01-01-CM-040785 para la "CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TEÓRICA ADOSADA + MÓDULO SANITARIO LINEAL PARA EL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PLUMA", a ésta se presentaron tres (3) propuestas, dentro de los cuales se puede percibir, en el cuadro siguiente:

RUC	PROPONENTE	FECHA DE INGRESO	PRECIO TOTAL
2350572-1-797666	SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON S.A	01-10-2025 08:57 a.m.	B/. 39,840.87
155666184-2-2018	Materiales y Ferreteria Bocas del Toro	01-10-2025 08:47 a.m.	B/. 46,800.00
1871436-1-33322	Aruva Planos y Gestiones, Asoc	30-09-2025 11:34 p.m.	B/. 46,927.67

1.1.7. **Recurso de Impugnación:**

Que el licenciado DOMINGO ABDIEL MORRISON GÓMEZ, en representación legal de SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A. por medio de la apoderada legal, Licenciada KATHIA V. BURKE ha presentado Recurso de Impugnación contra del CUADRO DE COTIZACIONES N° 01 DE 07 DE OCTUBRE 2025 proferido dentro del Acto Público 2025-0-07-01-01-CM-040785, emitida por el Ministerio de Educación – Centro Educativo Quebrada Pluma la cual fue admitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante Resolución N°114-2025/TACP de 26 de AGOSTO 2025.

II. **PRETENSION SOLICITADA Y DESCARGOS DE LA PARTE ACTIVADORA DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.**

Que dentro del Recursos de Impugnación la empresa Servicios Múltiples o Domingo Morrison, S.A. alega contra a quien se le adjudica tal acto, en los siguientes requisitos obligatorios. **Renglón No.2 Otros Requisitos Obligatorios Experiencia de la Empresa;** El proponente recurrente argumenta que la empresa adjudicataria no cumple con las actas de aceptación final presentadas. A su vez, agrega que existen faltas al debido proceso. Por lo que se pretende se deje sin efecto el Acta " cuadro de cotizaciones No.001-2025 de 07 de octubre 2025" y que el procedimiento de selección sea encaminado a declarar desierto el procedimiento de selección de contratista en el pliego de Cargos dado que según la empresa ninguna cumplió.

III. **HECHOS Y CONSIDERACIONES DE ESTE CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PLUMA:**

Primero: Honorable Magistrado Martín Wilson Chen, y Miembros del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en relación a los fundamentos de la pretensión solicitada por el recurrente Servicios Múltiples o Domingo Morrison, S.A. solicitamos que se tomen en cuenta las siguientes consideraciones.

Segundo: se detalla el motivo por la cual se descarta la primera Acta de Verificación y se procede a publicar la segunda Acta de Verificación:

El día tres (03) de octubre se procedió a realizar la primera verificación de las propuestas presentadas para dicho acto público, donde se señaló que la Empresa Aruva Planos y Gestiones Asoc. no cumplía porque el idóneo responsable de la obra no selló la nota exigida con el **Punto No.3 Personal Idóneo, de otros requisitos obligatorios (el proponente debe contar con un ingeniero civil o arquitecto. Ambos firmaran una carta de compromiso dirigida a la entidad licitante sobre la ejecución del objeto contractual y el desarrollo de las actividades requeridas en el pliego de cargo. El profesional idóneo responsable aportará copia de ambas caras de su carnet de idoneidad vigente de la junta técnica de ingeniería y arquitectura (JTIA) de la República de Panamá).**

Se puede constatar por medio del historial del sistema electrónico, los tiempos de cada proceso y que los mismos están dentro de los siete (07) días hábiles. Por otra parte, debo aclarar que, además de ser responsable de la administración del Centro Educativo Quebrada Pluma (**zona de difícil acceso**), soy maestra de grado por lo que también debo cumplir con las funciones académicas. Por lo que el día siete (07) de octubre de 2025, se da continuidad con el trámite del acto público; no obstante, antes de realizar el siguiente paso, se hace la observación que la Empresa Aruva Planos y Gestiones Asoc. sí estaba cumpliendo con el **Punto No.3 Personal Idóneo de otros requisitos obligatorios, dado que en ese punto no se exigía el sello del profesional idóneo responsable como en los otros requisitos obligatorios (cronograma y desglose de precio).**

Dado esta situación, se descarta el primer Acta de Verificación, y nuevamente se procede a realizar la nueva acta de verificación, haciendo la publicación en el sistema electrónico del portal de panamacompra.

Honorable Magistrado, esta entidad juntamente con la unidad técnica de verificación ha seguido paso a paso, cada proceso como se establece y en lo permisible del sistema electrónico del portal de panamacompra y mediante las normas de contrataciones públicas.

TERCERO: En cuanto lo enunciado por el proponente recurrente del Punto No.2 **Experiencia de la Empresa (el proponente deberá entregar (3) certificados, cartas o actas de aceptación de proyectos de techo o construcción de obras civiles realizadas en el sector público y/o privado en los últimos (5) años, en características similares a precio y actividades a ejecutar)** que menciona que la empresa adjudicataria no cumple con las actas de aceptación final presentadas.

- **Primeramente:** que la Unidad Técnica de Ingeniería y Arquitectura de MEDUCA – Bocas del Toro tiene la facultad de estructurar el levantamiento de las especificaciones técnicas.
- **Segundo:** la empresa adjudicataria presentó las tres actas de aceptación final en el periodo 2022, la misma están dentro del rango de los cinco (5) años.
- **Tercero:** el objeto contractual de las actas de aceptación final de la empresa adjudicataria está relacionado a construcciones de techo y obras civiles e infraestructura.
- **Cuarto:** en cuanto al precio de las actas de aceptación final, los mismo se muestran de conformidad a procedimientos de compra menores, que no superan los cincuenta mil balboas 50,000.00, en este punto no se exige un precio determinado.
- **Quinto:** en el procedimiento de compra menor hasta 50,000.00 de selección de contratista, no se está exigiendo un margen de riesgosisdad u onerosidad sobre las


República de Panamá
MUNICIPIO DE JIRÓNDAI
FONDO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES
ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL DE OBRA
(OBRAS CIVILES E INFRAESTRUCTURA)

Contratista de Mantenimiento

Stamp: 10 FEB 1973

Principio bajo demanda: No.

PHOTOL. 84 1972 JUL 15(15) 42

NÚMERO DE CONTRATO: 74.01004

ASEGURADORA: NA

FIANZA DE CUMPLIMIENTO 243

FIANZA DE PAGO: ☐ Pagar

POLIZAS: 14/8

VALOR ORIGINAL DEL CONTRATO: 06.000,00

ADICIONES AL VALOR ORIGINAL: 1.000.000

DISMINUCIONES AL VALOR ORIGINAL: 1,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO: 15.115.110

Fecha de Orden de Proceder:

Duration contractual original:

15 de Dicembre de 2022

382 *Oliver C. Edenburg*

"Artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 numeral 8: Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por el incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes".

cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones técnicas exigidos en el pliego de cargo. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo su publicación”.

A continuación le describo algunos números de los de Actos Públicos impugnados con Resolución Administrativa:

2025-0-07-01-01-CM-033362

2025-0-07-01-01-CM-033364

2025 0 07 01 01 CM 033452

2025-0-07-01-01-CM-033193

2025-0-07-01-01-CM-034421

El proyecto de **CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TEÓRICA ADOSADA + MÓDULO SANITARIO LINEAL PARA EL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PLUMA**, esta otorgado mediante un **APOYO EXTRAORDINARIO**, para cubrir las necesidades primordiales de la escuela (que con su fondo económico regular no es posible), siendo el objetivo principal de mejorar la calidad de educación de los estudiantes, brindando una mejor infraestructura, cumpliendo así con el plan y programa del Estado – Ministerio de Educación – Apoyos Extraordinarios a Centros Educativos.

No es de esta entidad, dilatar u ocasionar predeterminadamente en este proceso de compra, un daño a terceros, ni al Estado (MINISTERIO DE EDUCACIÓN) que tanto beneficiará a nuestros estudiantes.



SEXTO: por último, es nuestro deber adjudicar a la empresa que genere los intereses más beneficiosos del Estado Panameño y nuestra institución educativa. Por lo que esta entidad se ha ceñido con el debido proceso en el acto público de selección de contratista mediante el **CUADRO DE COTIZACIONES N° 01 DE 07 DE Octubre DE 2025**, seleccionando a la **EMPRESA ARUYA PLANOS Y GESTIONES, ASOC.**, que presentó la tercera oferta y ha cumplido con las exigencias mínimas requeridas en el pliego de cargo, según el artículo 94, numeral 8 del Decreto Ejecutivo No.439, Artículo 15, del Decreto Ejecutivo No.34 y el artículo 57 de la Ley 22 de junio del 2006, regulada mediante Ley 153 del 2020, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley, y el **Artículo 29**, Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes

de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

En virtud de lo anterior, y por todo lo antes expuesto, muy respetuosamente se le solicita lo siguiente al Honorable Tribunal de Contrataciones Públicas: **SOLICITUD ESPECIAL:** En apego a las normas legales, al mayor interés de estado panameño y la transparencia de los actos públicos, al mantener en todas sus partes la Adjudicación mediante **CUADRO DE COTIZACIONES N° 01 DE 07 DE OCTUBRE DE 2025** proferido dentro del Acto Público No. **2025-0-07-01-01-CM-040785** para la **"CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TEÓRICA ADOSADA + MÓDULO SANITARIO LINEAL PARA EL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PLUMA"**.

SEPTIMO: Se publicará el expediente **INFORME DE CONDUCTA** al Sistema Electrónico del Portal de "Panamacompra" Acto Público No. **2025-0-07-01-01-CM-040785** para la **"CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TEÓRICA ADOSADA + MÓDULO SANITARIO LINEAL PARA EL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PLUMA"**.

Bocas del Toro, 27 de octubre 2025.

Por la Institución:

No.	Servidor Público	Cargo	Firma
1	Zahidee Ortega	Directora Encargada	
2	Shahin Sánchez Lewis	Asesoría Legal	
3	Dioselinda Garay	Inspectora de Obra	



VI. INFORME SECRETARIAL:

Que, transcurrido el término para la presentación de alegaciones de tercero interesado o en interés de la Ley, no se presentó escrito alguno. De lo anterior se dejó constancia mediante informe de trámite de 28 de octubre de 2025, publicado en el portal "Panamacompra" y (visible a fojas 0101 y 0102 del Expediente del Tribunal).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

En cumplimiento de los trámites a efectuarse para la solución de la presente causa, se procede a un examen de las constancias obrantes en el dossier y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que, el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del acto impugnado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:



A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la Licenciada Kathia V. Burke P., abogada en ejercicio, en su calidad de apoderada especial de la empresa **SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2025-0-07-01-01-CM-040785, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO – ESCUELA QUEBRADA PLUMA)**, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si dentro de la presente causa se encuentran presentes los presupuestos básicos por medio de los cuales se configura el procedimiento para la contratación menor que permite de manera expedita la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios que rigen la contratación pública y si la adjudicataria los cumplió?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, las aportadas por la recurrente, consistente en:

" ...

DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Poder de representación;
2. Fianza del Recurso de impugnación;
3. Certificado de Registro Público y copia de cédula;

PRUEBAS

1. Cuadro de Cotizaciones No.001-2025 de fecha 07 de octubre de 2025, expedido por el Ministerio de Educación (Regional de Salud de Bocas del Toro);
2. Aducimos el expediente electrónico del Acto Público No.2025-0-07-01-01-CM-040785 "Construcción de un aula teórica



adosada + módulo sanitario lineal para el centro educativo quebrada pluma”.

....”

A tales pruebas nos referimos en el siguiente sentido:

En atención a toda la documentación enlistada por la apoderada legal de la empresa actora, como documentos habilitantes en los numerales 1 y 2, no se admiten al no constituirse como pruebas, sino como requisitos de procedimentales para la presentación del recurso de impugnación.

Seguidamente, se admiten, como evidencias, las enlistadas 3, (documentos habilitantes) 1 y 2 descritas como pruebas toda vez que, se trata de constancias procesales en la cual se sustenta la presente Litis y sobre la cual realizaremos el ejercicio de valoración jurídica que nos permitirá arribar a una decisión en el fondo.

Por otro lado, se incorpora al expediente, el informe de conducta publicado por la entidad el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO – ESCUELA QUEBRADA PLUMA)**, y que reposa de folios 0051 a 0098 del expediente del Tribunal; a su vez el Expediente Electrónico aducido, el cual ya forma parte de las evidencias descritas y admitidas, valoradas como parte integral de la causa.

Las anteriores se adoptan con fundamento en los artículos 140,143,145,147 y 201, numeral 31 de la Ley 38 de 2000 supletoria de la Ley que nos gobierna. Anotados los presupuestos procesales descritos anteriormente, este Tribunal Colegiado, se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis.

C. EXÉGESIS EN CUANTO AL FONDO DE LA CAUSA:

Nos adentramos ahora a la exégesis de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad administrativa, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO – QUEBRADA PLUMA)**, frente a las pretensiones externadas por la empresa recurrente **SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.**, dentro del acto público por contratación menor No.2025-0-07-01-01-CM-040785, quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación a la empresa **ARUVA PLANOS Y GESTIONES, ASOC.**, en el Cuadro de Cotizaciones No. 001-2025 de 7 de octubre de 2025.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

“CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TEÓRICA ADOSADA + MÓDULO SANITARIO LINEAL PARA EL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PLUMA”



Siendo atendido esto sobre las bases de una contratación menor, la que encuentra su resguardo en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de la contratación pública, cuales dispone esta Ley y regulado a su vez bajo los efectos contenidos en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, cual queda plasmado a continuación:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la cual *deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos.* La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...”

Al iniciar con el examen de las piezas procesales que conforman el dossier, el Tribunal entra en su análisis, tomando en consideración nuestro deber jurisdiccional administrativo y en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo como el de estricta legalidad y particularmente los que rigen las compras del Estado, como el debido proceso que expresa, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 que, “los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación”.

Con relación a la idea anterior y anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa, por lo que procederemos en primer lugar a visualizar, si dentro de la actuación procesal según el tipo de procedimiento de selección de contratista, se vislumbra alguna pretermisión al respecto, a fin de descartarle algún tipo de vicio que pueda provocar la nulidad relativa o absoluta en la causa y de lo contrario, proseguir con el estudio pertinente que ha sido traído a este foro para su decisión.



Así las cosas, y dejando en claro que la presente encuesta traída a los estrados del Tribunal, tiene su origen como producto de un requerimiento por medio de su selección a través de una contratación menor, identificado como N°2025-0-07-01-01-CM-040785, para la **“CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TEÓRICA ADOSADA + MÓDULO SANITARIO LINEAL PARA EL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PLUMA”**.

A través, de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único que ordenó la Ley de Contrataciones Públicas, el cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado con un mínimo de formalidades, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, así como de las especificaciones técnicas descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad administrativa para tales menesteres, fijado en la suma de (B/.49,999.20), se configura ésta dentro del tenor del estatuto de la Ley, bajo las adquisiciones dentro del rango que no exceda los B/.50,00.00, de conformidad con el artículo 2 numeral 12, artículo 57 del Texto Único ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, en concordancia con artículo 85 y s.s. del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estatuto reglamentario de dicha excerta que en lo medular indica:

“Artículo 85. Contratación menor. Es el procedimiento que permite, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley 22 de 2006.”

(El subrayado es nuestro)

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto?; para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales vulneraciones la valoración efectuada a la empresa **ARUVA PLANOS Y GESTIONES, ASOC.**, misma que considera, que la entidad no realizó la valoración y publicación del acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas#2, así como resaltar que no realizaron las valoraciones de forma objetiva, de acuerdo con los requisitos del pliego de cargos, indicando que la empresa que salió beneficiada con dicha adjudicación, no se debió considerar, dado su incumplimiento.

Frente al desarrollo del análisis se observa que, se realizó la publicación de 2 actas de verificación de requisitos y especificaciones técnicas # 1 y en el acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas # 2, publicada el 07 de octubre de 2025 en el portal electrónico “PanamaCompra”, el personal calificado señaló:



“
...

Documentos del acto público:

Nombre	Fecha	
Acta de apertura	02-10-2025 - 05:04 PM	Ver documento
Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1	03-10-2025 - 04:43 PM	Ver documento
Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #2	07-10-2025 - 02:38 PM	Ver documento
Cuadro de cotizaciones	07-10-2025 - 03:05 PM	Ver documento



(El señalado es el nuestro)

En función de lo planteado, al desplegarse el “Acta de Verificación de requisitos y especificaciones técnicas #”1, se observa que, por recomendación en el mismo, se señaló que ninguno de los proponentes, cumplía con las especificaciones técnicas, y que a su vez dejaron plasmado que la hoy adjudicataria la empresa ARUVA PLANOS Y GESTIONES, ASOC., no cumplía con el requisito No.3 de “Otros Requisitos”, el cual solicitaba lo siguiente:

“

3	Personal Idóneo: el proponente debe contar con un ingeniero civil o arquitecto. Ambos firmaran una carta de compromiso dirigida a la entidad licitante sobre la ejecución del objeto contractual y el desarrollo de las actividades requeridas en el pliego de cargo. El profesional idóneo responsable aportara copia de ambas caras de su carnet de idoneidad vigente de la junta técnica de ingeniería y arquitectura (JTIA) de la República de Panamá.	Aplica
---	--	--------

”

Seguidamente, el 7 de octubre de 2025, la entidad realiza la publicación de una Resolución por medio de la cual anula en su totalidad el “Acta de Verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1” y a su vez solicita una nueva evaluación de los requisitos por los profesionales idóneos.

En relación a la idea anterior, y siguiendo con el análisis de este punto y así poder esclarecer uno de los señalamientos por la accionante, al realizar el despliegue la segunda Acta de Verificación, descargándose dicho documento se observa el Acta respectiva de requisitos y especificaciones técnicas#2, tal y como se aprecia aquí:

GOBIERNO NACIONAL

CON PASO FIRME

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PRC-0035

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE BOCAS DEL TORO

ESCUELA QUEBRADA PLUMA

ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES MENORES QUE SUPERAN B/. 10,000.00 Y NO EXCEDEN DE B/. 50,000.00

Fecha: MARTE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2025

La Entidad Contratante dentro del Acto Público No. 2025-0-07-01-01-CM-040785 para la "CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TEÓRICA ADOSADA + MÓDULO SANITARIO LINEAL PARA EL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PLUMA, BOCAS DEL TORO.", de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas:

Según el Acta de Apertura publicada el día miércoles 01 de septiembre 2025 se recibieron las siguientes propuestas:

NO	R.U.C.	PROponentes	HORA / FECHA	OFERTA	ACEPTADA / RECHAZADA
1	2350572-1-797666	SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON S.A	01-10-2025 08:57 a. m.	B/. 39,840.87	ACEPTADA
2	155666184-2-2018	Materiales y Ferreteria Bocas del Toro	01-10-2025 08:47 a. m.	B/. 46,800.00	ACEPTADA
3	1871436-1-33322	Aruva Planos y Gestiones, Asoc	30-09-2025 11:34 p. m.	B/. 46,927.67	ACEPTADA



VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. Se procedió a verificar la propuesta del proponente **SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.**, debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente	✓		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	✓		
3	Paz y Salvo de Renta	✓		
4	Paz y Salvo de la Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social		✓	El paz y salvo se encuentra vencido, fuera del tiempo de celebración del acto público.
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	✓		
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.	✓		
7	Aviso de Operaciones	✓		
8	Paz y Salvo de Mi Ambiente	✓		
9	Carta de Compromiso Verde	✓		
10	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
11	Pacto de Integridad	✓		
12	Ficha Técnica y catálogo	✓		
13	Experiencia de la Empresa	✓		
14	Personal Idóneo	✓		
14	Cronograma de Trabajo	✓		
15	Desglose de Precio	✓		

2. Debido a que el proponente **SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.**, quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **MATERIALES Y FERRETERÍA BOCAS DEL TORO**, quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente	✓		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	✓		
3	Paz y Salvo de Renta	✓		
4	Paz y Salvo de la Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social		✓	El paz y salvo se encuentra vencido, fuera del tiempo de celebración del acto público.
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	✓		
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.	✓		
7	Aviso de Operaciones	✓		
8	Paz y Salvo de Mi Ambiente	✓		
9	Carta de Compromiso Verde	✓		
10	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
11	Pacto de Integridad	✓		
12	Ficha Técnica y catálogo	✓		
13	Experiencia de la Empresa	✓		
14	Personal Idóneo		✓	No adjuntó la idoneidad del profesional idóneo responsable.
14	Cronograma de Trabajo	✓		
15	Desglose de Precio	✓		

3. Debido a que el proponente **MATERIALES Y FERRETERÍA BOCAS DEL TORO, S.A.**, quien presentó el segundo precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **ARUYA PLANOS Y GESTIONES ASOC.**, quien presentó la oferta con el tercer precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente	✓		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	✓		
3	Paz y Salvo de Renta	✓		
4	Paz y Salvo de la Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	✓		
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.	✓		
7	Aviso de Operaciones	✓		
8	Paz y Salvo de Mi Ambiente	✓		
9	Carta de Compromiso Verde	✓		
10	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
11	Pacto de Integridad	✓		
12	Ficha Técnica y catálogo	✓		
13	Experiencia de la Empresa	✓		
14	Personal Idóneo	✓		
14	Cronograma de Trabajo	✓		

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 15 del Decreto Ejecutivo 34, que modifica al Decreto Ejecutivo No.439

Firma: 
Nombre: Shahin Sanchez Lewis
Cargo: Asesor Legal del MEDUCA - Bocas del Toro

Debemos señalar que, de acuerdo con la imagen que nos antecede, es claro que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO- ESCUELA QUEBRADA PLUMA)**, en la publicación del “Acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas#2”, en la cual se observa que se realizó la evaluación de las propuestas por proponente y a su vez expresaron los incumplimiento de cada uno de los participantes, indicando que, la accionante **SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.**, incumplió con el requisito No.4, el cual hacía referencia a la presentación del Paz y Salvo Obrero Patronal, en donde la entidad señala que el mismo se encuentra vencido, tal y como se aprecia:

“

C S S		Certificado de paz y salvo			
No. de CERTIFICADO		INSTITUCIÓN QUE OTORGA EL DOCUMENTO			
NG15AS80-FJ9FD 		CAJA DEL SEGURO SOCIAL			
Por medio del presente documento se emite este certificado de paz y salvo a:					
Número patronal:	11-400-10139				
RUC/CIP:	2350572-1-797666				
Nombre comercial:	SERV. MULTIPLES O DOMINGO MORRISON S.A.				
Razón social:	SERV. MULTIPLES O DOMINGO MORRISON S.A.				
Periodo:	2025-07-01 Válido hasta: 2025-09-30				
Motivo:	PAZ Y SALVO				
					
Este certificado de paz y salvo fue emitido por el sitio web http://caja-social.gob.pa					

"

(el señalado es el nuestro)



Tal y como se observa en las imágenes que nos antecede, se evidencia el incumplimiento por parte de la actora, a pesar de ser la empresa que presentó el precio mas bajo, incumpliendo con uno de los requisitos básicos del pliego de cargos; esto en respuesta a la controversia traída a nuestros estrados por la accionante, **SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.**

Posteriormente, se pasa a realizar la verificación de la propuesta de la empresa **MATERIALES Y FERRETERIA BOCAS DEL TORO**, misma que apresar de ser la segunda con menor precio, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de cargos, en este caso el correspondiente a los requisitos, 4 (Paz y Salvo de Obrero Patronal) y 14 (Personal idóneo) tal y como se observa en el acta de verificación del 7 de octubre de 2025.

Seguidamente, en dicha acta se observa, que la entidad realizó la evaluación de la proponente **ARUVA PLANOS Y GESTIONES, ASOC.**, en la cual se realiza la evaluación y señalando que la misma cumplió con los requisitos del pliego de cargos, esto dejando claro que no, existió incumplimiento.

Conforme a los plasmado, en el Acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas, señalada y que reposa en el pliego en la sección de “Otros requisitos 2”, a la que hace mención la accionante denominado como “Experiencia de la Empresa” de su dossier, podemos mencionar frente a lo expuesto la representante legal de la recurrente, que si bien la entidad solicita lo siguiente:

“ ...

- 2 Experiencia de la empresa: Experiencia de la empresa el proponente deberá entregar (3) certificados, cartas o actas de aceptación de proyectos de techo o construcción de obras civiles realizadas en el sector público y/o privado en los últimos (5) años, en características similares aprecio y actividades a ejecutar. Aplica

...”

Esto con el fin de comprobar la experiencia o similares de los proponentes, para el objeto contractual, las cuales fueron presentadas por la adjudicataria, tal y como se observa:



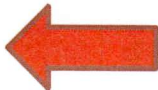
República de Panamá
MUNICIPIO DE JIRONDAI
FONDO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES

ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL DE OBRA
(OBRAS CIVILES E INFRAESTRUCTURA)

CONTRATISTA: ARUVA PLANOS Y GESTIONES, ASOC.
PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCION DE MATADERO MUNICIPAL, EN LA COMUNIDAD DE QUEBRADA CAYUCO.
PROYECTO Núm.: 2022-5-104-01-CM-000108
PERIODO CONTRACTUAL: 45 días.
CONTRATO Núm.: 07-222
Provincia: COMARCA NGABE BUGLE Distrito: JIRONDAI Corregimiento: SAMBOA Comunidad: QUEBRADA CAYUCO

Aseguradora: NO APLICA
Fianzas de Cumplimiento Núm.: NO APLICA

Monto Original del Contrato: 24,439.87





Orden de Proceder:	10-OCT-2022	Duración contractual original:	45	días calendario
Vencimiento del Contrato:	23-NOV-2022	Prorroga bajo Adenda:	No tiene	días calendario
Nueva fecha de Vencimiento:	NO APLICA	Prorroga bajo Adenda:	No tiene	días calendario
Nueva fecha de Vencimiento:	NO APLICA	Duración Contractual Final:	No tiene	días calendario

% de multa establecido en el Contrato: _____ Monto estimado por día de atraso: _____
% de avance físico al momento de la multa: _____ Días multa: _____ Multa: _____

Mediante esta síntesis-técnica, y posterior a los procesos de verificación efectuados en pleno cumplimiento de las disposiciones legales, del Pliego de Cargos y del resto de los documentos contemplados contractualmente, el Municipio de JIRONDAI, recibe la obra objeto del presente contrato consignando la firma correspondiente para establecer la fecha oficial de terminación de la obra correspondiente: el día 23 del mes noviembre de 2022.

Unidad Técnica del Municipio
Nombre: JOHANNY A. PINZÓN
Cédula: 4-747-1902
Contratista o proveedor
Nombre: Robielka Romero
Cédula: 1-47-526

Rosalía Ellis
Alcalde
Nombre: Rosalía Ellis
Cédula: 1-711-1674



Miembros Representativos de la Comunidad
Nombre: Eugenio Abrego Firma: Eugenio Abrego Cédula: 12-708-1997
Nombre: Guillermo Prieto Firma: Guillermo Prieto Cédula: 1-717-1752
Nombre: Adriana Palacios Firma: Adriana Palacios Cédula: 1-722-2475

La Dirección Nacional de Ingeniería considera como viables los criterios, procesos, documentación y resultados físicos primordiales de aceptación final que ha establecido la Alcaldía de Municipal de Jirondai, actuante como dueño de la obra y finiquita los procesos de fiscalización que facultan la transferencia y el usufructo de la totalidad de estos bienes por el Estado y sus beneficiarios

Arq. Tomás G. Ellington
Fiscalizador de Obras
Dirección Nacional de Ingeniería
Contraloría General de la República

OBSERVACIONES: _____



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VICEMINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA- REGIONAL BOCAS DEL TORO

ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL DE OBRA

NOTA N°.: AF-BT-2022-72
CONTRATISTA: ARUVA PLANOS Y GESTIONES ASOC
NÚMERO DE CONTRATO: N°0165
PROYECTO: SUMINISTRO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA TECHADA 11.95 X 16.00 SEGÚN PLANOS DE DESGLOSE.
UBICACIÓN: CORREGIMIENTO LA GLORIA, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, CENTRO EDUCATIVO LA GLORIA
ASEGURADORA: NA
FIANZA DE CUMPLIMIENTO: NA
FIANZA DE PAGO: NA
POLIZAS: NA

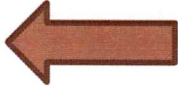


VALOR ORIGINAL DEL CONTRATO: B/.22,967.92

ADICIONES AL VALOR ORIGINAL: NA

DISMINUCIONES AL VALOR ORIGINAL: NA

VALOR FINAL DEL CONTRATO: B/.22,967.92



Fecha de Orden de Proceder:

Duración contractual original:

4 de Agosto de 2022

90 Días Calendario

Fecha de Vencimiento del Contrato:

Prórroga bajo adenda: NA

01 de Noviembre de 2022

Duración contractual final:

Nueva fecha de vencimiento: NA

90 Día Calendario

[Handwritten signature]
FELICIA JIMÉNEZ A.
Fiscalizadora

pagado
CK 383

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VICEMINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA- REGIONAL BOCAS DEL TORO

ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL DE OBRA

NOTA N°: AF-BT-2022-77

CONTRATISTA: ARUVA PLANOS Y GESTIONES ASOC

NÚMERO DE CONTRATO: N°0180

PROYECTO: SE REQUIERE LA CONSTRUCCIÓN DE PISO DE LA CANCHA PARA SER UTILIZADO POR LA COMUNIDAD EDUCATIVO.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO LA GLORIA, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, CENTRO EDUCATIVO LA GLORIA

ASEGURADORA: NA

FIANZA DE CUMPLIMIENTO: NA

FIANZA DE PAGO: NA

POLIZAS: NA

VALOR ORIGINAL DEL CONTRATO: B/.9,651.40

ADICIONES AL VALOR ORIGINAL: NA

DISMINUCIONES AL VALOR ORIGINAL: NA

VALOR FINAL DEL CONTRATO: B/.9,651.40



Fecha de Orden de Proceder:

Duración contractual original:

15 de Diciembre de 2022

30 Días Calendario

Fecha de Vencimiento del Contrato:

Prórroga bajo adenda: NA

13 de Enero de 2023

Duración contractual final:

Nueva fecha de vencimiento: NA

30 Día Calendario



[Handwritten signature]
FELICIA JIMÉNEZ A.
Fiscalizadora

pagado
CK 384



De lo anterior, se desprende que las mismas fueron aportadas con la propuesta de la adjudicataria, y que se encuentran visibles en el portal gubernamental de compras “PanamaCompra”, que desde la perspectiva general y dentro del marco de los requisitos solicitados por la entidad administrativas para este acto y contratar con el Estado, los señalamientos de la impugnante, evidencian que se constituyen en instrumentos de fuerza, que resaltan su incumplimiento para suscitar a las exigencias del pliego de condiciones, pues en éstas se denota lo solicitado así:

-
- 2 Experiencia de la empresa: Experiencia de la empresa el proponente deberá entregar (3) certificados, cartas o actas de aceptación de proyectos de techo o construcción de obras civiles realizadas en el sector público y/o privado en los últimos (5) años, en características similares aprecio y actividades a ejecutar. Aplica
-

Cual procura que las actas que evidencian la experiencia expresasen características similares en cuanto al precio y que según se desprende las imágenes que anteceden todas quedaron por debajo del valor del precio de referencia cuyo monto es de los B/.49,999.20, reflejándose así que la propuesta descrita por la entidad como adjudicataria no cumple con los requerido dentro del pliego de cargos, situación que nos conduce ineludiblemente a revocar el acto traído en contencioso ante el Tribunal y declarar los efectos del mismo conforme a lo plasmado por el artículo 72 numeral 2 de la Ley de Contrataciones Públicas, cual expresa al respecto:

“Artículo 72. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1...

2. Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

...”

De lo anterior se desprende que, desde el inicio con la valoración de la propuesta; la entidad acató el procedimiento legalmente establecido para ello, es decir, la aplicación de los artículos 57, 156, 157, del Texto Único; y los artículos 87 numeral 4 y 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, sin embargo genera un yerro en su valoración siendo nuestro deber jurisdiccional el enmendarlo, por lo que, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se dispone a **REVOCAR Y DECLARAR DESIERTO** el acto administrativo traído al contencioso, representado a través de la Resolución No.001-2025 de 7 de octubre de 2025 por la cual se adjudica a la proponente **ARUVA PLANOS Y GESTIONES, ASOC.**, dentro del procedimiento de selección de contratista N° 2025-0-07-01-01-CM-040785, en virtud de no ajustarse a los preceptos legales de la ley que nos gobierna, así como de los postulados del pliego de cargos, conforme a nuestras facultades, que nos concede al respecto el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, cuyo texto refiere:



“Artículo **244.** Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar** restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular **lo actuado por la entidad contratante.**”

(Lo subrayado es nuestro)

Como quiera que las pretensiones del impugnante han encontrado asidero legal, al considerar el Tribunal que le asiste razón con relación a los cargos y las pruebas aludidas por éste, al evidenciarse y demostrar la veracidad de éstas, frente a la actuación de la Administración, razón por la cual se acogen.

Así las cosas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obran en el caso de marras y en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere la ley y demás normas reglamentarias y suplementarias, nos corresponde **REVOCAR**, la resolución de adjudicación a la empresa **ARUVA PLANOS Y GESTIONES, ASOC.**, dentro del proceso de selección de contratista No. 2025-0-07-01-01-CM-040785, celebrado para la “**CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TEÓRICA ADOSADA + MÓDULO SANITARIO LINEAL PARA EL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PLUMA**”, y en su defecto DECLARAR DESIERTO el procedimiento de selección de contratista.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá a su devolución, a través, del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones No.001-2025 de 7 de octubre de 2025, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO-ESCUELA QUEBRADA PLUMA)**, cual genera la adjudicación a la empresa **ARUVA PLANOS Y GESTIONES, ASOC.**, dentro del proceso de selección de contratista No.2025-0-07-01-01-CM-040785, con un precio con un precio de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 67/100 (B/.46,927.67), para la “**CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TEÓRICA ADOSADA + MÓDULO SANITARIO LINEAL PARA EL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PLUMA**” y en su defecto, **DECLARARLO DESIERTO**, de acuerdo con las fundamentaciones en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la fianza constituida en Cheque de Gerencia No.900639595, expedido por Banco Nacional, por el monto de SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 88/100 (B/.7,499.88), a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, monto que representa su equivalente a más del 15% del valor del precio de referencia del acto público (Ver Diligencia de consignación No.143-2025 de 16 de octubre de 2025.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 181-2025, previa anotación en el registro correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, artículos 29, 57, 72, 146, 156, 157, 158, 244 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, Artículos 87 numeral 4, 85, 94, 135 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544
Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE LEE DUQUE
KATHIA KERIMA - ID
8-383-544
Fecha: 2025.11.13
10:42:12 -05'00'

Kathia Lee Duque
Magistrado Suplente


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

